

Treinta y Seis

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Alfonso Fernando González Rivas

Notario Titular

Lic. Gilda González García

alfonso.titular@notaria36qro.com.mx

EXPEDIENTE: 9008.21

gilda.gonzalez@notaria36qro.com.mx

-----ESCRITURA: 9081 (NUEVE MIL OCHENTA Y UNO)-----

-----TOMO: 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS)-----

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 22 (veintidós) de Enero de 2021 (dos mil veintiuno), ANTE MÍ, Licenciado ALFONSO FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, Notario Titular de la Notaría Pública número 36 (treinta y seis), en esta Demarcación Notarial, **COMPARECEN:** Los señores **ADOLFO ALBERTO GARCÍA GARCÍA**, **ALEJANDRA VELAZQUEZ MARTÍNEZ**, **MAIKA NOHEMI VILLICAÑA GAMBOA** y **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ**, manifestándome que ocurren ante mí, para constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a las Leyes Mexicanas.-----

-----PROTESTA DE LEY-----

El suscrito notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando apercibidos de ello, protestan formalmente que se conducen con verdad en las declaraciones que emiten en el presente instrumento.-----

Los comparecientes convienen en que la sociedad sea regida por la siguiente:-----

-----ANTECEDENTES-----

ÚNICO.- Para la Constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente que, Yo el Notario, Doy Fe, de tener a la vista, identificándose como Clave Única del Documento **A202101200809501623**, de fecha **20 (veinte) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, mismo que anexo al apéndice con la letra "A", mediante el que se autorizó la denominación **"IBC INNOVACIÓN, BUSINESS AND CONSULTING"**.-----

-----RESPONSABILIDADES-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes.-----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización conforme a la Ley de Inversión extranjera y al reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, y-----

II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

-----CLÁUSULA-----

UNICA.- Los comparecientes, en este acto y mediante este Instrumento, ocurren a constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad que se constituye se denominará **"IBC INNOVACIÓN, BUSINESS AND CONSULTING"**, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de sus abreviaturas **"S.A. DE C.V."**.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. El objeto de la sociedad será:-----

- a) La prestación de servicios profesionales del más alto nivel, así como la asesoría a todo tipo de personas físicas o morales en materias administrativas, contable, legal y de mercadotecnia, de publicidad, de computación, procesamiento de datos contables, administrativos, de ingeniería y de diseño en general. Así como todo tipo de servicios profesionales que complementen a lo antes mencionado.-----
- b) Celebrar, realizar o intervenir en toda clase de negociaciones de intermediación o de cualquier otra naturaleza, por cuenta propia o de terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.-----
- c) El reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación y colocación de personal eventual y de planta, para la industria, comercio, oficina, hoteles y en general en cualquier clase de empleo.-----
- d) La prestación de servicios de promoción y desarrollo transformación de toda clase de empresas y sociedades.-----
- e) Instalar fábricas, talleres de reparación, de servicios y mantenimiento comercial e industrial, junto con la realización de cualquier proyecto, así como también la ejecución de todos los actos derivados de los mismos.-----
- f) celebrar todo género de actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con los objetos antes mencionados.-----
- g) La adquisición, enajenación, arrendamiento explotación de toda clase de nombres, patentes y marcas.-----
- h) Formar parte de otras personas morales, otorgar avales, y en cualquier forma, garantizar obligaciones de terceros.-----
- i) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, venta, distribución y representación de toda clase de artículos y efectos, así como los bienes de consumo en general y de capital respecto de los cuales no exista prohibición legal.-----

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO SOCIAL. El domicilio social será en Querétaro, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero y establecer domicilio convencional o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la firma de la escritura de constitución de la sociedad.-----

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, con exclusión de extranjeros.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital social es variable y estará representado por 100 (cien) acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que constituirán la serie A. En casos especiales podrá haber otra clasificación de acciones.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efecto en la forma que se señala en la cláusula primera transitoria de esta escritura y estará representado por acciones comunes de la serie A, que atribuyen iguales derechos y obligaciones, y que se representarán por títulos que ampare uno o más acciones.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La asamblea general extraordinaria de accionistas, podrá decretar aumentos de capital social fijo. También podrá decretar disminuciones generales al mismo, conforme a la regla conferida en el artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que represente el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas e su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás, y salvo lo dispuesto en otras cláusulas de estos Estatutos, las acciones que representen el capital social, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Títulos de acciones serán firmados por el Administrador Único o el

Treinta y Seis

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Alfonso Fernando González Rivas

Notario Titular

Lic. Gilda González García

Presidente y Secretario del Consejo de Administración en su caso, y contadores de las acciones que se emitan en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Si se aumentare ulteriormente el capital cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones que se marcaran ordinalmente y contendrán las emisiones del capital social y el número de acciones que se alcancen en cada emisión, de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción IV (cuarto) del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todo aumento o disminución de capital social fijo, para su validez, deberá ser acordado por mayoría, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todo aumento o disminución del capital social deberá ser acordado por mayoría que nunca será menor de 51% (cincuenta y un) por ciento del capital social, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las acciones que correspondan a la disminución se cancelaran reintegrándose su valor a los suscriptores de las mismas, cuando se acuerda un aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para adquirir las acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que representan en el capital social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas acciones que llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean, como para el caso de transferencias de acciones, en ambos casos, por conducto del administrador único ó por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración en su caso, se comunicara a los socios, para que en un plazo máximo de 15 quince días ejerciten dicho derecho de preferencia. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o Secretario de Administración en su caso, deberán asentar en un libro las variaciones que sufra el capital, autorizando la anotación con su firma. Por lo tanto, cada vez que se decreta el aumento de capital o se decreten dividendos, dicho Administrador Único o Secretario de Consejo en su caso, asentara en el mencionado libro las variaciones que sufra la integración del capital. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cuando se celebre asamblea general ordinaria de accionistas o asamblea general extraordinaria de accionistas, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, harán saber cuál es la parte del capital representado por dichos accionistas y el número de acciones que lo constituyan. -----

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración. Para el caso de que lo fuere por un Consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas quienes podrán o no ser accionistas de la Sociedad y deberán ser de nacionalidad mexicana. -----

Asimismo si la administración fuere a cargo de un Administrador Único, este podrá ser socio o persona extraña a la sociedad, lo anterior con fundamento en el artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros, si fueren más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para la legal instalación. El Presidente tiene voto de calidad. ----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los administradores serán nombrados y relevados libremente por la asamblea general de accionistas. Los cargos de administración o consejero son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La duración del cargo de Consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad, de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los administradores caucionarán su manejo otorgando fianza por la cantidad que señale la asamblea, quien tendrá facultades también de dispensar la caución.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-La representación y dirección de la sociedad corresponde al Administrador Único o al Consejo de Administración, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, con las siguientes facultades:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a fin de que represente a la Sociedad en toda clase de asuntos y ante toda clase de Autoridades y Corporaciones, con suficiente poder en derecho según el artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta, del Código Civil Vigente en el estado de Querétaro y su correlativo para el Distrito Federal en Materia Común en todos sus párrafos y sus correlativos en la Entidad Federativa donde se ejerza, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el artículo 2484 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) del Código Civil del Estado de Querétaro y su correlativo del Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones, los que se tiene aquí por reproducidos; por ello en forma enunciativa y no limitativa, podrá hacer uso de facultades, en los términos establecidos, ante toda clase de Autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de conciliación o Tribunales de arbitraje, Locales o federales, y corporaciones con amplios poderes para pleitos y cobranzas, con facultades para interponer toda clase de demandas, quejas, denuncias y querellas penales o acciones de cualquier especie, inclusive el juicio de Amparo y desistirse de ellas, articular y absolver posiciones y reconveniciones, comprometerse en árbitros, recusar magistrados, jueces, y demás personas en derecho recusables, desistirse e lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso inclusive de amparo recibir pagos, otorgar perdón en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, ejecutar el poder ante particulares y exigir el cumplimiento de las obligaciones convenidas a nombre de la poderdante, obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes.-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se entienden conferidos de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con o sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, en cuyo ejercicio tendrá las más amplias facultades de administración y ejecución para la libre y buena consecución de los negocios que les encomiende su mandante, pudiendo en todo caso celebrar toda clase de contratos y operaciones que requiera para la buena marcha de los mismos negocios, teniendo las facultades señaladas en el inciso anterior, mencionándose en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: para que el apoderado, ejerza las facultades a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II segunda, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultado para comparecer y representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, sea federal o local; así como para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; asimismo está facultado para rescindir contrato de trabajo, en términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.-----

Treinta y Seis

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Alfonso Fernando González Rivas

Notario Titular

Lic. Gilda González Góngora

~~alfonso.ferran@notaria36qro.com.mx~~ ~~gilda.gonzalez@notaria36qro.com.mx~~ Se entiende conferido a ~~alfonso.ferran@notaria36qro.com.mx~~

con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

E).- PODERES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la sociedad, se otorgan de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes.

F).- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de sus ejercicios, otorgar poderes generales y especiales y revocar substituciones y mandatos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En consecuencia, el administrador único o el Consejo de administración tiene las atribuciones que enseguida se enumeran, simplemente como enunciativas y no como limitativas: I.- Llevar la firma social y realizar todos los objetos sociales; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir todos los contratos y ejecutar todos los actos relacionados con los objetos de la sociedad; III.- Otorgar, suscribir, girar, avalar, endosar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito; IV.- Adquirir, vender y gravar bienes, mercancías y materias primas; V.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, sin perjuicio del derecho de ésta de nombrar ejecutores especiales en casos determinados; VI.- Renunciar cualquier derecho real o personal de la sociedad así como su jurisdicción; VII.- Gestionar y contratar créditos y garantizar los mismos, comprometiendo todos los bienes sociales, otorgando fianzas, hipotecas y prendas, así como cualesquiera otras garantías que exijan los acreedores; VIII.- Nombrar y remover libremente a los gerentes generales y a los gerentes especiales y subgerentes que requiera la marcha de la empresa, señalar sus facultades, vigilar su gestión y fijar la remuneración que deban percibir; IV.- Nombrar apoderados generales o especiales y revocar esos nombramientos; X.- Determinar la planta de empleados y trabajadores, fijando sus facultades, obligaciones y remuneración así como las cauciones que en su caso deban otorgar; y XI.- Convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La asamblea de accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán nombrar a uno o más gerentes generales, asignándoles sus facultades y dichos funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que se revoquen sus nombramientos. Los gerentes generales caucionarán su manejo como los administradores de acuerdo con el artículo décimo sexto.

CAPÍTULO CUARTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario, quien será elegido por la asamblea general de accionistas y durará en su cargo un año, pero deberán continuar en funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que haya sido designado, mientras que él sustituto no se presente a tomar posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El comisario caucionará su manejo otorgando la misma garantía señalada a los administradores en el artículo Décimo sexto de los Estatutos, tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas y disfrutará de la retribución que señale la asamblea de accionistas.

CAPÍTULO QUINTO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador único o por el Consejo de Administración. Las Asambleas

Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias, todas las demás serán Asambleas Ordinarias.-----

Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones.- La asamblea general de accionistas legalmente instalada representa a la universalidad de las acciones y sus resoluciones son obligatorias y aún para los ausentes o disidentes. Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador único o por el consejo de administración, y a falta de ellos por quien fuere designado por los accionistas presentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La asamblea ordinaria de accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y en la fecha que fije el consejo de administración o el administrador único.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a aquel en que se celebre la Asamblea, pudiendo insertarse en la misma, día y hora para la celebración en segunda convocatoria Las Convocatorias tendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.-----

Si en una Asamblea de Accionistas, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la reunión y los accionistas o sus representantes estén de acuerdo en que la asamblea se celebre.-----

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. Dicha representación podrá conferirse mediante simple carta poder o comunicado directo por escrito dirigido al administrador único o al Consejo de Administración. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para que una asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria se considere legalmente reunida deberán estar representados por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen los votos del cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el día señalado para una asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria pudiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria en un lapso no menor a dos horas con relación a la primera y celebrarse con los accionistas que concurren, a la segunda convocatoria.-----

En todo caso será necesario el voto de las acciones que representen simple mayoría de votos para que sean válidas las decisiones de la asamblea.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Instalada legalmente una asamblea, sí por falta de tiempo no pudieran resolverse todos los asuntos listados en la "Orden del Día", se podrá suspender la sesión para continuarla en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por todos los accionistas que concurren, así como el comisario que también concorra. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron debidamente. Las actas de las asambleas Ordinarias y extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público, Sección Comercio.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

Treinta y Seis

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Alfonso Fernando González Rivas

Notario Titular

Lic. Gilda González García

alfonso.titular@notaria36qro.com.mx

ESTADOS FINANCIEROS

gilda.gonzalez@notaria36qro.com.mx

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio social principal inicia el día primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que iniciará a la firma de la presente escritura constitutiva de la sociedad y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración, presentará la información financiera detallada en el Artículo Ciento Setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a dicho informe se agregará también para presentarse a la asamblea de accionistas el informe del comisario a que se refiere la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis de la misma ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El informe a que se refiere la cláusula que antecede, incluido el informe del comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Una vez aprobados por la asamblea general los estados financieros, las utilidades líquidas serán distribuidas en la siguiente forma: a) Se apartará un cinco por ciento, como mínimo, para formar y en su caso reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste importe, la quinta parte del capital social; b) Se aplicará el tanto por ciento que la asamblea designe para remunerar a los administradores, al comisario y demás funcionarios que hayan actuado; y c) El remanente, en su caso, se distribuirá en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Cuando hubiere pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas éstas, por todas las acciones por partes iguales, hasta la concurrencia de su valor.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fijándoseles plazo para el ejercicio de sus encargos, sujetándose a las bases establecidas en el Capítulo XI (décimo primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO OCTAVO

JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no esté expresamente previsto por esta Escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y ante cualquier controversia los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiere corresponderles.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las acciones correspondientes al capital social de esta sociedad, han quedado íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

SOCIO	ACCIONES
CAPITAL	
ADOLFO ALBERTO GARCÍA GARCÍA	20
\$20,000.00	
ALEJANDRA VELAZQUEZ MARTÍNEZ	34
\$ 34,000.00	
MAIKA NOHEMI VILLICAÑA GAMBOA	36
\$ 36,000.00	

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ-----10-----

\$10,000.00-----

TOTALES-----100-----

\$100,000.00-----

El capital suscrito y la forma en que se ha detallado, ha sido pagado por los accionistas, por lo que se expedirán a los suscriptores antes mencionados, los correspondientes certificados provisionales de acciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acuerdan los socios fundadores de esta sociedad, que la reunión que celebran para firmar la presente escritura constitutiva, adquiera el carácter de primera Asamblea General, por su voto unánime las siguientes:

-----**RESOLUCIONES**-----

PRIMERA: Se nombra un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, quien durará en su cargo por tiempo indefinido, hasta en tanto no sea removido de su cargo por decisión unánime de la asamblea y estará investido de todas las facultades señaladas en los Estatutos de la Sociedad, mismo que será **MAIKA NOHEMI VILLICAÑA GAMBOA**.

SEGUNDO: Se nombra a la señora **ALEJANDRA VELAZQUEZ MARTÍNEZ** como **COMISARIO** de la sociedad que tendrá todas las facultades y obligaciones que se refieren en este instrumento.

TERCERO: La administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, eligiendo la Asamblea los cargos que han quedado descritos en la **RESOLUCIÓN PRIMERA**, a quienes se les exime de la obligación de caucionar sus cargos y les otorgan las facultades descritas en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO** de este instrumento.

CUARTO: En este acto se confieren **PODERES** a **MAIKA NOHEMI VILLICAÑA GAMBOA Y ALEJANDRA VELAZQUEZ MARTÍNEZ** para que lo ejerzan de manera conjunta o separada, con las siguientes facultades:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a fin de que represente a la Sociedad en toda clase de asuntos y ante toda clase de Autoridades y Corporaciones, con suficiente poder en derecho según el artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta, del Código Civil Vigente en el estado de Querétaro y su correlativo para el Distrito Federal en Materia Común en todos sus párrafos y sus correlativos en la Entidad Federativa donde se ejerza, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el artículo 2484 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) del Código Civil del Estado de Querétaro y su correlativo del Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones, los que se tiene aquí por reproducidos; por ello en forma enunciativa y no limitativa, podrá hacer uso de facultades, en los términos establecidos, ante toda clase de Autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de conciliación o Tribunales de arbitraje, Locales o federales, y corporaciones con amplios poderes para pleitos y cobranzas, con facultades para interponer toda clase de demandas, quejas, denuncias y querrelas penales o acciones de cualquier especie, inclusive el juicio de Amparo y desistirse de ellas, articular y absolver posiciones y reconveniciones, comprometerse en árbitros, recusar magistrados, jueces, y demás personas en derecho recusables, desistirse e lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso inclusive de amparo recibir pagos, otorgar perdón en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, ejecutar el poder ante particulares y exigir el cumplimiento de las obligaciones convenidas a nombre de la poderdante, obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se entienden conferidos de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con o sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

Treinta y Seis

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Alfonso Fernando González Rivas

Notario Titular

Lic. Gilda González González

C). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES

cuyo ejercicio tendrá las más amplias facultades de administración y ejecución para la libre y buena consecución de los negocios que les encomiende su mandante, pudiendo en todo caso celebrar toda clase de contratos y operaciones que requiera para la buena marcha de los mismos negocios, teniendo las facultades señaladas en el inciso anterior, mencionándose en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: para que el apoderado, ejerza las facultades a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II segunda, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultado para comparecer y representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, sea federal o local; así como para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; asimismo está facultado para rescindir contrato de trabajo, en términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.

D). - PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO. - Se entienden conferidos de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

E). - PODERES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CRÉDITO en nombre de la sociedad, se otorgan de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes.

F). - SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de sus ejercicios, otorgar poderes generales y especiales y revocar substituciones y mandatos.

ASÍ COMO PARA PODER SOLICITAR O GESTIONAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE A NOMBRE DE LA PODERDANTE, Y REALIZAR TODO TIPO DE GESTIONES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, IMSS, INFONAVIT O CUALQUIERA DEPENDENCIA.

POR SUS GENERALES. Los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, nacionalidad que conservan, mayores de edad, agregando ADOLFO ALBERTO CARCÍA GARCÍA, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León, donde nació el 08 (ocho) de Abril de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), Soltero, empleado, con domicilio en Calle México 508 (quinientos ocho), colonia Nova Apodaca, Municipio de Apodaca Estado de Nuevo León, con Código Postal 66605 (setenta y seis mil seiscientos cinco) y de paso por esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población GAGA840408HNLRRD02 y Registro Federal de Contribuyentes GAGA840408UU5, quien se identifica con su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral número 0111018550039, y con correo electrónico adolfo.sap6gmail.com; ALEJANDRA VELAZQUEZ MARTÍNEZ originaria de Ciudad de México, CDMX, donde nació el 23 (veintitrés) de Octubre de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), casada, empleada, con domicilio en Colonia Calle Rio Volga número 339 (trescientos treinta y nueve) Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México y de paso por esta ciudad Código Postal 06500, con Clave Única de Registro de Población VEMA691023MDFLRL07 y Registro Federal de Contribuyentes VEMA691023BI5 quien se identifica con su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral número 4875062548448 con correo electrónico correo electrónico nuvet85@gmail.com; MAIKA NOHEMI VILLICAÑA GAMBOA originaria de Ciudad de México, CDMX, donde nació el 11 (once) de Septiembre de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), casada, diseñadora, con domicilio calle Lago de Yuriria número 320 (trescientos veinte) colonia Cumbres del Lago de esta ciudad con Código Postal 76230 (setenta y seis mil doscientos

treinta), con Clave Única de Registro de Población VIGM750911MDFLMK19 y Registro Federal de Contribuyentes VIGM750911DH9, quien se identifica con su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1388013986956, y con correo electrónico nuvet85@gmail.com y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ originario de la Ciudad de México, CDMX, donde nació el 25 (veinticinco) de Octubre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), casado, empleado, con en Avenida de las Flores número 9 (nueve) Colonia San Martín Código postal 37738 en San Miguel De Allende, Guanajuato y de paso por esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población ROSC711025HDFDRR01 y Registro Federal de Contribuyentes ROSC7110254M9 quien se identifica con su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral número 0156023217142, y con correo electrónico carlos.rodriguez@vertia-mx.com -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que los comparecientes se identifican con el documento que se agrega al apéndice y con los generales referidos en el capítulo correspondiente en el presente instrumento; que tienen, a mi juicio, capacidad legal para contratar y obligarse; que les leí el presente instrumento explicándoles el valor y fuerza legal de su contenido, que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados para la formación de esta escritura y que me manifiestan su conformidad con el mismo, por lo que firman ratificando su contenido, que di cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, dando cuenta del Aviso de Privacidad, explicando el uso que se dará a la información personal proporcionada, haciendo saber que dicho aviso puede ser consultado en las oficinas de esta notaría o en la página de internet siguiente www.notaria36qro.com.mx, por lo que autorizo la presente de manera definitiva el día de su fecha y en el lugar de su expedición, toda vez que se ha cumplido con los requisitos de Ley. DOY FE.--
ADOLFO ALBERTO GARCÍA GARCÍA.- FIRMO.- ALEJANDRA VELAZQUEZ MARTÍNEZ.- FIRMO.- MAIKA NOHEMI VILICAÑA GAMBOA.- FIRMO.- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ.- FIRMO.- ANTE MÍ: LIC. ALFONSO FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS.- FIRMA DE AUTORIZADO DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZADO DEL NOTARIO.- -----

INSERCIÓN LEGAL

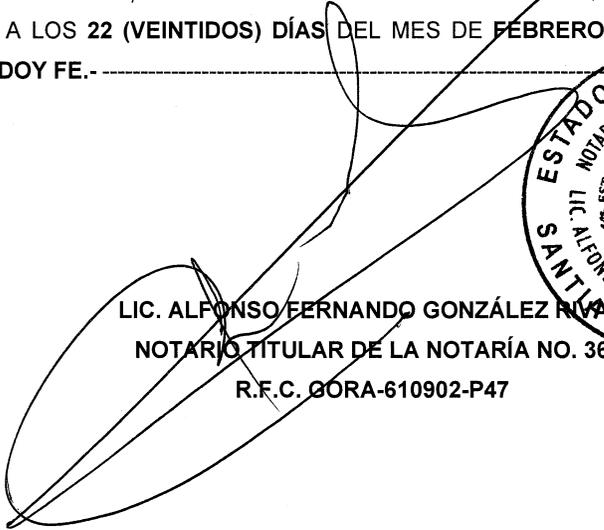
“**ART.- 2450.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.” -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE “IBC INNOVACIÓN, BUSINESS AND CONSULTING”, “SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, VA EN 05 (CINCO) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CON SU ORIGINAL, CON EL QUE SE COMPULSO Y ENCONTRO CONFORME, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).- DOY FE. -----


LIC. ALFONSO FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 36
R.F.C. GORA-610902-P47

